



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 68/2013 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación  
de Adicciones**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, los Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación de Adicciones con alojamiento con fines de tratamiento y recuperación de personas afectadas por la problemática de las adicciones, en un todo de acuerdo con los parámetros que establezca la legislación vigente y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).

**Artículo 2°.- Organización.** Los Espacios de Asistencia Integral funcionan mediante la conformación de Centros de Contención, Capacitación y Tratamiento Integral de Adicciones, los que están ubicados en distintas localidades de la provincia, con régimen de alojamiento transitorio y de sistema abierto.

**Artículo 3°.- Puesta en marcha.** El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, de Educación y Derechos Humanos y de Gobierno, promueve y amplía este esquema de intervención, a través de un abordaje interministerial e intersectorial.

**Artículo 4°.- Funcionamiento.** La instalación y funcionamiento de los centros mencionados se desarrollan en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo Provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente.

**Artículo 5°.- Presupuesto.** El Poder Ejecutivo realiza las readecuaciones presupuestarias necesarias con el propósito de poner en funcionamiento en forma paulatina los centros



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

definidos en el artículo 1º, localizando al menos un centro por región geográfica.

**Artículo 6º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud.

**Artículo 7º.- Adhesión municipal.** Se invita a los municipios a adherir a la presente, mediante la sanción de las normas locales que correspondan.

**Artículo 8º.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Octubre de 2013